



ORDENANZA FISCAL NÚM. 12

Tasa Piscinas e Instalaciones del Recinto Deportivo Municipal

Artículo 1º. Fundamento Legal.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, al amparo del artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, y singularmente la letra o) del número 4 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece, en este término municipal, una tasa por piscinas e instalaciones del recinto deportivo municipal.

Artículo 2º.

El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de piscinas y demás instalaciones del recinto deportivo.

Artículo 3º. Hecho Imponible y Sujeto Pasivo.

1. Hecho imponible.- Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que



disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en este caso las piscinas y demás recinto deportivo municipal, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4º. Tarifa.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal se fija en las siguientes tarifas:

TARIFA DE ENTRADAS AL RECINTO DEPORTIVO MUNICIPAL

TIPO DE ABONO	ANUAL (1-ene a 31-dic)	ESTIVAL (APERTURA VASOS PISCINAS)	NO ESTIVAL (1-ene a 31-dic excepto periodo estival)
Infantil (de 6 a 14 años inclusive)	20,00	16,00	5,00
Juvenil (de 15 a 18 años inclusive)	30,00	25,00	10,00
Adulto (mayor de 18 años)	50,00	41,20	20,00
Entrada individual		5,00	5,00
Abono diez días		25,00	25,00



A los efectos de acreditación de la edad se deberá presentar D.N.I. o libro de familia.

TARIFA DE ALQUILER DE PISTAS Y CAMPO DE FÚTBOL

Campo de fútbol hierba	90,00 euros / hora
Pista de Pádel usuarios con bono infantil, juvenil o adulto	4,00 euros / hora
Pista de Pádel usuarios sin bono infantil, juvenil o adulto	5,00 euros / hora
Uso luz artificial pista de pádel	1,00 euro / hora
Cuota alta programa de gestión de reserva de pistas deportivas	10,00 euros

2. Todas las tarifas se verán incrementadas en un 50 % si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de María de Huerva, excepto el uso de luz artificial.

3. Los sujetos pasivos de la tasa que, en el momento del devengo, ostenten la condición de miembro de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, y figuren empadronados en el municipio de María de Huerva, gozarán de una bonificación del 15% en los abonos infantiles, juveniles y adultos.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial expedido por la Diputación General de Aragón, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en María de Huerva, salvo en los



casos de acogimiento en los que el niño deba estar empadronado en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Artículo 5º. Exenciones.

Estarán exentos:

- Los menores de seis años, los mayores de sesenta y cinco años y las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

A los efectos de la acreditación de la exención, con la solicitud se deberá aportar la documentación justificativa de la exención solicitada a cuyos efectos las personas con discapacidad deberán presentar documento oficial justificativo de la situación acreditada (tarjeta minusválido), los mayores de sesenta y cinco años fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y los menores de seis años fotocopia del Libro de Familia donde esté inscrito el menor.

- Estarán exentos del pago de las presentes tasas aquellas asociaciones y clubs deportivos que se encuentren inscritos en el Registro municipal de Asociaciones para la celebración de actividades autorizadas y declaradas, con carácter previo por el Ayuntamiento, como de interés municipal así como de la tarifa de entrada los días de competiciones oficiales.

Artículo 6º. Administración y Cobranza.

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.



Artículo 7º. Devolución.

Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Artículo 8º. Infracciones y Defraudación.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA: La última modificación se aprobó, con carácter provisional, mediante acuerdo plenario de fecha 5-11-2013 (B.O.P. nº 259, de fecha 11-11-2013); y se elevó a definitivo el 19-12-2013 (B.O.P. nº 296, de fecha 27-12-2013).